



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001 33 37 042 2020 00244
Demandante:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A- NUEVA EPS S.A
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES-

AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, se advierte que no cumple con todos los requisitos establecidos en el CPACA y el CGP. En consecuencia, se procederá a su inadmisión.

CONSIDERACIONES

La demanda.

La parte actora pretende la nulidad de los siguientes actos administrativos, por medio de los cuales COLPENSIONES ordena a la demandante devolverle el valor total de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$44.365.155), junto con las resoluciones correspondientes que resuelven el respectivo recurso de reposición y en subsidio apelación.

- i) La Resolución No. DNP 22 y GDD294 del afiliado RAUL SATIZABAL FRANCO
- ii) La Resolución No. DNP 123 y GDD 360 del afiliado JOSE FRANCISCO MENDIVELSO CRISTANCHO
- iii) La Resolución No. DNP 1511 y GDD 276 del afiliado NICOLÁS MOSQUERA

- iv) La Resolución No. DNP 316 y GDD 277 del afiliado JOSÉ DULFFAY CASTILLO BETANCOURT
- v) La Resolución No. DNP 849 y GDD 37 del afiliado RICARDO GUZMAN HERNANDEZ
- vi) La Resolución No. DNP 1594 y GDD 362 del afiliado PARRA LOPEZ HECTOR MIGUEL
- vii) La Resolución No. DNP 2519 y GDD 274 del afiliado CARLOS JULIO QUINTERO GONZALEZ
- viii) La Resolución No. DNP 1391 y GDD 352 del afiliado ANGULO HOYOS ENRIQUE CARLOS
- ix) La Resolución No. DNP 1137 y GDD 328 del afiliado MUÑOZ LOPEZ JUAN SEGUNDO
- x) La Resolución No. DNP 6 del y GDD 314 afiliado BOTERO GARCIA ORLANDO DE JESUS
- xi) La Resolución No. DNP 2767 y GDD 354 del afiliado BECERRA RODRIGUEZ MANUEL ANTONIO
- xii) La Resolución No. DNP 1120 y GDD 330 del afiliado MONTAÑA FONSECA JUAN DE DIOS
- xiii) La Resolución No. DNP 915 y GDD 331 del afiliado PATIÑO NEIRA MARIA CONCEPCION
- xiv) La Resolución No. DNP 1367 y GDD 350 del afiliado MUÑOZ PINCHAO JUAN ADOLFO
- xv) La Resolución No. DNP 1260 y GDD 309 del afiliado ALBA GARCIA EDGAR
- xvi) La Resolución No. DNP 1349 y GDD 325 del afiliado MENDOZA SANDOVAL EUFREDO ANTONIO
- xvii) La Resolución No. DNP 1630 y GDD 325 del afiliado CARLOS MIGUEL HERRERA SAENZ
- xviii) La Resolución No. DNP 965 y GDD 312 del afiliado MAZA PADILLA MIRIAM MODESTA
- xix) La Resolución No. DNP 2638 y GDD 310 del afiliado ZULUAGA PALACIO JAIME
- xx) La Resolución No. DNP 2636 y GDD 351 del afiliado PADILLA LUIS EDUARDO
- xxi) La Resolución No. DNP 70 y GDD 333 del afiliado AYA MANUEL DE JESUS
- xxii) La Resolución No. DNP 1255 y GDD 340 del afiliado CIFUENTES SABOGAL LUIS ANTONIO
- xxiii) La Resolución No. DNP 1350 y GDD 339 del afiliado BOLIVAR FLOREZ JOSE FRANCISCO
- xxiv) La Resolución No. DNP 2627 del afiliado y GDD 347 FERNANDEZ SOTO VALDERRAMA GUILERMO ROQUE
- xxv) La Resolución No. DNP 11 y GGD 307 del afiliado BARCO DAVILA EULOGIO
- xxvi) La Resolución No. DNP 250 y GDD 349 del afiliado CARDENAS ALBARRACIN MARIO

- xxvii) La Resolución No. DNP 1332 del afiliado y GDD 342 CERVANTES DE LA HOZ ANGEL MARIA
- xxviii) La Resolución No. SUB 368081 y DPE 14578 del afiliado RAMIREZ BORELLO HEBERT
- xxix) La Resolución No. SUB 20056 y DPE 14512 del afiliado MARIA ELSSY GAITAN HERRERA
- xxx) La Resolución No. SUB 254796 y DPE 2162 del afiliado PLAZAS MORA PEDRO ANTONIO
- xxxi) La Resolución No. SUB 228393 y DPE 3803 del afiliado ALVARO JOSE MALDONADO MARTINEZ
- xxxii) La Resolución No. SUB 241557 y DPE 3830 del afiliado RIVERA COLLAZOS HUGO
- xxxiii) La Resolución No. SUB 264771 y DPE 4523 del afiliado CAMARGO PEREZ JOAQUIN
- xxxiv) La Resolución No. SUB 112099 y DPE 4126 del afiliado MEJIA GONZALES RODRIGO
- xxxv) La Resolución No. SUB 297568 y DPE 4549 del afiliado GIL OSCAR DE JESUS
- xxxvi) La Resolución No. SUB 112420 y DPE 3838 SUB 106141 del afiliado BERNAL JAIME MARIA SILVIA
- xxxvii) La Resolución No. SUB 233673 y DPE 4070 del afiliado PEÑA SANCHEZ ARMANDO ANTONIO
- xxxviii) La Resolución No. SUB 309237 y DPE 3902 del afiliado VASQUEZ BEDOYA HECTOR DAVID
- xxxix) La Resolución No. SUB 314612 y DPR 8124 del afiliado MENESES OCHOA MARIO HERNANDO
- xl) La Resolución No. SUB 333722 y DPE 8311 del afiliado HERNANDEZ MEDRANO BERNABE
- xli) La Resolución No. SUB 28124 y DPE 8488 del afiliado ROBERTO ENRIQUE LACERA CREUX
- xlii) La Resolución No. SUB 107620 y DPE 9157 del afiliado GUTIERREZ VELEZ ANTONIO JOSE
- xliiii) La Resolución No. SUB 31831 y DPE 9159 del afiliado ARMANDO MOSQUERA PALACIOS
- xliv) La Resolución No. SUB 9713 y DPE 9045 del afiliado QUINTERO LOPEZ HERNANDO
- xlv) La Resolución No. SUB 46376 y DPE 9069 del afiliado GLADIS ESTER ATENCIA HERNANDEZ
- xlvi) La Resolución No. SUB 43517 y DPE 9110 del afiliado FERNANDO LIBREROS CAICEDO
- xlvii) La Resolución No. SUB 9567 y DPE 9067 del afiliado HURTADO MURILLO GLADYS MARIA
- xlviii) La Resolución No. SUB 10146 y DPE 9098 del afiliado PEDRO VELEZ GOMEZ

xlix)

- I) La Resolución No. SUB 41619 y DPE 9090 del afiliado TERESITA TAMAYO GAVIRIA
- li) La Resolución No. SUB 298982 y DPE 4195 del afiliado VANEGAS MONTERO GLADYS
- lii) La Resolución No. SUB 306110 y DPE 6702 del afiliado FLECHAS SANDOVAL NELSON EDUARDO
- liii) La Resolución No. SUB 324573 y DPE 3939 del afiliado GARCIA BOTERO LUIS JADER
- liv) La Resolución No. SUB 301786 y DPE 4565 del afiliado GONZALES RICO ADOLFREDO

En cuanto al restablecimiento del derecho, la parte actora solicita ser exonerada del pago total de dichas resoluciones, además, aduce que la entidad llamada a responder por los aportes (pagos dobles) es la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES-

La causal de inadmisión

El artículo 166 del CPACA establece el deber de la parte actora de aportar:

"1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales."

Sin embargo, en el caso de autos, se advierte que la parte actora no allegó junto con los anexos la copia de los siguientes actos, con las correspondientes constancias de notificación:

- La Resolución No. SUB 9567 y DPE 9067 del afiliado HURTADO MURILLO GLADYS
- La Resolución No. SUB 10146 y DPE 9098 del afiliado PEDRO VELEZ GOMEZ
- La Resolución No. SUB 41619 y DPE 9090 del afiliado TERESITA TAMAYO GAVIRIA

- La Resolución No. SUB 298982 y DPE 9090 del afiliado VANEGAS MONTERO GLADYS
- La Resolución No. SUB 306110 y DPE 6702 del afiliado FLECHAS SANDOVAL NELSON EDUARDO
- La Resolución No. SUB 324573 y DPE 3939 del afiliado GARCIA BOTERO LUIS JADER
- La Resolución No. SUB 301786 y DPE 4565 del afiliado GONZALES RICO ADOLFREDO

En consecuencia, el Despacho considera que la obligación consagrada en el numeral primero de la Ley 1437 de 2011 fue parcialmente cumplida, pues si bien en los anexos de la demanda constaban algunos de los actos demandados junto con sus respectivas notificaciones, la parte actora omitió el anexo de los actos y las notificaciones que se especificados anteriormente.

Así las cosas, el despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto, la parte demandante subsane los defectos señalados.

Al presentar la subsanación el demandante deberá enviar a la parte demandada copia de la subsanación y sus anexos a través de medios electrónicos a fin de dar cumplimiento al numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del auto para que se subsane la falencia mencionada en las consideraciones del proveído.

Al presentar la subsanación el demandante deberá enviar a la parte demandada copia de la subsanación y sus anexos a través de medios electrónicos a fin de dar cumplimiento al numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Advertir a la parte demandante que vencido el término anterior sin que se hubiera subsanado la demanda se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA.

CUARTO. Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo [electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:electronico.correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

- notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
- johne.romero@nuevaeps.com.co
- secretaria.general@nuevaeps.com.co
- correspondencia@adres.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe66e86ea1d2363e828d1ca1c9bde875f31d97216b42d2ca89ffe2e3b0e3d04**

Documento generado en 23/02/2021 02:42:20 AM